AÑO DE 1844. Martes 12 de noviembre. NÚMERO 135.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1042.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de octubre último me dice lo siguiente.

Habiendo dado cuenta á la Reina de las comunicaciones de varios Gefes políticos solicitando se fijen las formalidades que han de observarse para depositar los valores que en papel de la deuda del Estado presenten por fianza de sus destinos los Delegados del ramo de proteccion y seguridad pública, segun lo dispuesto de real orden de 13 de julio último; y á fin de conseguir dicho objeto de la manera mas espedita y que evite al mismo tiempo á los interesados al retirar las fianzas que consistan en aquella especie toda molestia que no sea indispensable al buen orden y mejor servicio, se ha servido mandar S. M. que los delegados que presten la fianza en papel de la deuda deberán hacerlo al respectivo Gefe político con doble factura, devolviendo este una firmada al interesado para su resguardo interino, y remitiendo despues aquella autoridad al Director de la Caja de Amortizacion los documentos que constituían la fianza con otra doble factura en pliego certificado y franca de porte á fin de que en seguida de avisarle su recibo la Direccion le dirija la misma la correspondiente carta de pago á favor del Delegado. Que luego que esta obre en poder del Gefe político otorgue el interesado escritura en que obligue dicha carta de pago y su valor á la responsabilidad de su empleo, remitiéndola despues á este Ministerio para su aprobacion; y ultimamente que para el caso de reclamar los Delegados la devolucion de sus fianzas, presentarán al Gefe político el finiquito de solvencia, en vista de lo cual le entregará certificacion en que se inserte este documento y con ella y la carta de pago de la Caja de Amortizacion acudieran al Director para que las cancele despues de cangeárselas por el papel que constituye la fianza. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes á su cumplimiento en los casos que ocurran. Orense 8 de noviembre de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1043.

INTENDENCIA.

Encargado interinamente de la Intendencia de la provincia por cesacion de D. Domingo Garcia Varela, con esta fecha doy posesion al nuevo Intendente D. Alejandro de Castro, nombrado por S. M. en real decreto de 18 de octubre último. Lo que comunico á los pueblos de la provincia para su conocimiento. Orense 8 de noviembre de 1844. = I. I. *José Antonio Escarpizo.*

NÚMERO 1043.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Bóveda dependiente del monasterio de San Clodio; cuyo remate tendrá efecto en esta capital en las casas consistoriales el dia 4 de diciembre próximo de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Don Antonio Mendez.

Foro nombrado del lugar de Arrujo.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por este foro, del que es cabezalero Manuel Lopez do Campo, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital importan 170 rs. y 20 mrs.—Un carnero y por él 33 rs.—Un tocino y por él 12 rs. — Una gallina y por ella 4 rs. —Suman estas partidas 219 rs. y 20 mrs., y su capital á 66 y dos tercios al millar 14,639 rs. y 7 mrs.

Otro del lugar de Alfonsion y Reguengo.

Veinte y cinco ferrados de centeno, de que es cabezalero Ramiro Suarez á id. 106 rs. y 21 mrs.— Un carnero y por él 25 rs.— Suman estas partidas 131 rs. y 21 mrs., y su capital á id. 8,774 rs. y 17 mrs.

Orense 25 de octubre de 1844.—I. I. *Escarpizo.*

NÚMERO 1044.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta la casa que fue priorato de Santa Cruz de Arrabaldo inclusa la capilla ú Oratorio y demas dependencias, perteneciente al monasterio de Osera; sirviendo de tipo la cantidad de 23,850 rs. en que ha sido tasada; cuyo remate tendrá efecto el dia 11 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial, procurador síndico y testimonio del escribano D. Josó Vega. Otro igual remate se hará en dicho dia y hora en la Corte por ser de mayor cuantia la finca que se subasta.

Orense 1.° de noviembre de 1844.—*Escarpizo.*

NÚMERO 1045.

Se hace saber á los que quieran mostrarse licitadores á las rentas forales de la casa matriz del monasterio de San Esteban de Ribas del Sil, cuyo remate se anunció para el 19 del corriente en el Boletin del jueves 31 de octubre último que la subasta debe verificarse en el sitio donde se ha señalado el dia 29 del mes que empieza, y no en el que se citó equivocadamente en dicho anuncio. Orense 1.° de noviembre de 1844.— I. I. *Escarpizo.*

NÚMERO 1046.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta del edificio que fue monasterio de Benitos de San Esteban de Ribas del Sil, con todas sus pertenencias, esceptuándose únicamente la parte absolutamente necesaria para habitacion del Cura y servicio de la Iglesia, sirviendo de tipo la cantidad de 290,000 rs. en que ha sido tasado; cuyo remate tendrá efecto el dia 15 del próximo diciembre de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate dicho dia y hora tendrá lugar en la Corte por ser de mayor cuantia.

Orense 5 de noviembre de 1844.—*Escarpizo.*

NÚMERO 1047.

Comision de liquidacion de suministros de la provincia de Orense.

Nota de las Cartas de pago que por razon de suministros liquidados acaban de llegar á la misma y se hallan á disposicion de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan y pueden mandar recoger por un individuo de su seno ó sugeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá ademas presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellos deben obrar en su poder cuales son las relaciones liquidadas.

Número de Cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Rs vn.*
1	Allariz	38
1	Barco de Valdeorras	430.. 5
1	Cea............	255.. 5
1	Ginzo de Limia	218.. 7
1	Gudiña..............	64..24
1	Junquera de Ambia..........	82..12
1	Maceda	486.. 1
1	Monterrey............	1123..18
1	Puebla de Trives...........	418..13
1	Ribadavia	461..26
1	Verin...............	553 .19
1	Villarinofrio	175

Orense noviembre 5 de 1844.— El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*—El Diputado provincial, *Manuel Tutor.*

NÚMERO 1048.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. Narciso María Feijó, abogado de los tribunales nacionales, alcalde 1.° constitucional en la villa de Celanova y como tal, por ausencia del propietario, juez de primera instancia interino en este partido &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho por cualquier título ó razon á los bienes de José Rodriguez Taranco, vecino de la parroquia de Cartelle, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto se presenten en este juzgado á deducirlo y agitarlo por el oficio del que autoriza, bajo apercibimiento. Dado en Celanova á 29 de octubre de 1844. =*Narciso María Feijó.*= Por su mandado, *José María de Curros.*

NÚMERO 1049.

El Lic. D. Narciso María Feijó, juez interino de primera instancia de la villa de Celanova y su partido en la provincia de Orense &c.= Se exorta á los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, mayordomos, pedáneos, celadores, encargados de proteccion y seguridad pública y demas autoridades, asi civiles como militares, la captura de Juan Fernandez, vecino de San Martin Domés, y Ramon Alvarez, del lugar de la Aldea parroquia de Puentédeva en este partido, cuyas señales á esta continuacion se espresan, comprendidos en la causa criminal que estoy instruyendo sobre escarcelacion de algunos presos de la carcel pública de esta villa y fuga de los dos referidos; y siendo habidos los remitan á este juzgado con la conveniente seguridad. Dado en la audiencia de pri-

mera instancia de Celanova á 30 de octubre de 1844. =*Narciso María Feijó.* = Por mandado del señor juez, *José Benito Reza.*

Señales.

Juan Fernandez, edad 27 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro y largo, ojos castaños, nariz afilada, barba cerrada, cara larga, color bueno; vestido de lebita de paño azul usado, chaleco de rosel viejo y pantalon de tarazona.

Ramon Alvarez, edad 19 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, cara redonda; viste chaqueta de paño verde, chaleco de idem, pantalon de tarazona, sombrero negro.

Número 1050.

Idem del Carballino.

Rosa Conde de esta vecindad, produjo en esta fecha demanda de tercería en este juzgado por la escribanía de D. Simon María Rodriguez contra su marido y mas acreedores; y entre otras cosas he determinado se llamen los ausentes é ignorados por medio del Boletin oficial de la provincia para que deduzcan lo que á su derecho convenga dentro del término de treinta dias por dicha escribanía; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino noviembre 4 de 1844. =*Pedro Bravo y Barcones.*

Ayuntamiento constitucional de Freás de Eiras.

Esta Corporacion á instancia de varios llevadores terratenientes en la parroquia de Casardeira de este distrito, acordó en 5 del corriente se proceda á la estadística de la citada parroquia. En su consecuencia se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de los peritos agrimensores se presenten ante dicha Corporacion el dia 6 de diciembre próximo desde diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todo aquel quien interese hacerle postura, que se le rematará al mas ventajoso postor, bajo el pliego de condiciones que se le pondrá de manifiesto. Freás de Eiras 6 de noviembre de 1844.= *Francisco Yañez.*= P. A. D. A., *José Rodriguez*, secretario.

Continua el Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas de Méjico.

Art. 153. Los artículos que se promueban en los juicios de comisos, se sustanciarán en todas sus instancias en los mismos términos que la causa principal; no debiendo el juez admitirlos, sino cuando fueren precisamente conducentes para la decision de aquella.

Art. 154. Los juzgados ó tribunales remitirán á las aduanas respectivas en el término de tres dias testimonio de las sentencias absolutorias ó condenatorias que dieren en los juicios de comiso. Los administradores enviarán dichos testimonios á la direccion general de alcabalas y contribuciones directas, con informe de lo que sobre el asunto les ocurra; y la direccion dirigirá al Gobierno los citados documentos, esponiendo lo que le parezca justo y arreglado.

Art. 155. Los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, y los contadores ó interventores de ellas, son y serán reputados partes por la hacienda pública en los juicios de comisos aprehendidos en sus oficinas ó por sus subalternos. Igual caracter tendrán los comandantes de los cuerpos de celadores cuando las aprehensiones se hayan hecho por ellos, ó en virtud de sus órdenes: podrán en consecuencia todos ó alguno de los empleados referidos apelar y hacer todas las gestiones y demandas que pertenecen á las partes, presentando sus escritos en papel comun con el sello de la oficina, pudiendo hacerlo sin firma de letrado y sin que se les exijan costas.

Art. 156. Los efectos aprehendidos se depositarán precisamente en las aduanas, de las que no podrán salir sin que preceda el pago de los derechos correspondientes; mas cuando los partícipes en el comiso no pudieren pagarlos sino enagenando alguna parte de la que les corresponda, se les entregará la necesaria, siempre que á satisfaccion y responsabilidad del administrador queden efectos cuyo valor pueda garantir doble cantidad de la de los derechos que deban pagarse. En ningun caso se entregarán los efectos aprehendidos á los partícipes ó al dueño ó consignatario, sino cuando haya recaido en el juicio sentencia que cause ejecutoria. El depósito en almacenes de dichos efectos durante el juicio no causa derecho de almacenaje. Esceptúanse del depósito prevenido en este artículo los efectos fácilmente corruptibles y los inflamables, sobre los cuales el juzgado proveerá lo que fuere de justicia, oidas las partes.

Art. 157. Por el presente decreto, no solo estan facultados para celar, promover y hacer la aprehension de todo fraude á la hacienda pública los gefes generales y particulares de rentas, administradores, contadores, comandantes del cuerpo de celadores ó de resguardos, y toda clase de empleados civiles y militares, sino tambien todo estante y habitante de la república.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya á 26 de setiembre de 1843.— Antonio Lopez de Santa-Anna.—Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda. —Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.— Dios y libertad. Méjico setiembre 26 de 1843. —Trigueros.

DECRETO

DE 14 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO

que se cita en el artículo 8.°

Ministerio de Hacienda.— Seccion primera.— El Escelentísimo Señor Presidente provisional de la República se ha servido espedir el decreto que sigue:

"Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemérito de la Patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando proteger la industria nacional, dando ocupacion y medios de subsistencia á la clase menesterosa, y aprovechando los muchos elementos de que abunda el territorio de la República, en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases adoptadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se prohibe bajo la pena de comiso la importacion en la República de los artículos siguientes:

Coches, quitrines y toda clase de carruajes estrangeros.
Monturas.
Sombreros armados y en fieltro.
Muebles de todas clases
Fortepianos.
Muñecos y juguetes de todas clases.

Las manufacturas de oro, plata y cobre dorado ó plateado que se espresan á continuacion.

Todo efecto de tiraduría.
Acetres.
Aderezos.
Albortantes.
Alzamesas.
Anforas.
Angarillas ó acciteras.
Anillos.

Aretes.
Arracadas.
Atriles.
Avíos de barba, como bacías, picheles, jaboneras. (Véanse en sus letras.)
Azafates.
Azucareros.

Bacías.
Bacinicas.
Báculos y varas para imágenes.
Bandejas.
Bejuquillos.
Blandones y blandoncitos.
Bombillas.
Botonaduras.
Brazaletes.
Braserillos.
Broches de capa.

Cadenas.
Cafeteras.
Cálices.
Campanillas.
Candelabros.
Candeleros.
Idem de mesa.
Candiles.
Canuteros.
Cartucheras.
Cajas para polvos.
Chapetas para sombrero.
Cigarreras.
Cintillos.
Ciriales.
Colgantes.
Collares.
Copas.
Copones.
Cristos.
Cruces.
Cubiertos.
Cucharas.
Cucharones.
Cucharitas.
Cuchillos.
Custodias.

Dedales.
Despabiladeras.
Devanadores.
Diademas.
Dijes.

Escupideras.

Fruteros.
Fuentes.

Golas.
Guarniciones de armas, de morriones, de monturas y cualesquiera otras.
Guarniciones de frenos y sillas de montar.

Hacheros.
Hebillas.
Hostiarios.

Incensarios.

Jaboneras.
Jarras.
Jarros.
Jarrones.
Juegos de servicio de café.

Lámparas.

Llaves de reloj.

Maneerinas.
Mancuernillas.
Marcos.
Medallas.
Medallones.

Navetas.

Oblederas.

Palanganas.
Palas de charretera.
Palmatorias.
Patenas.
Peinetas.
Picheles.
Platillos.
Platos.
Platones.
Pozuelos.
Prendedores de pecho y de pelo.
Presentallas.
Pulseras.
Punzones.
Puños de baston.
Pureras.

Resplandores.
Ramilletes.
Recados de escribir ó en piezas sueltas que se verán en sus respectivas letras.
Relicarios.

Salseras.
Saleros.
Salvaderas.
Salvillas.
Soperos.
Sortijas.

Tazas.
Tenacillas para fumadores y cualesquiera otras.
Tinteros.
Trinchadores.
Tumbagas y tumbagones.

Vinajeras.
Visos.

Los artefactos de hierro y acero que se espresan.

Abrazaderas.
Acicates.
Agujetas.
Alambre.
Aldabas.
Aldabillas.
Aldabones.
Alesnas.
Alicates.
Almohazas.
Argollas para portar llaves.
Idem para cortinas.
Armazones de hierro con cabos de madera, cuerno ó hueso para sierra de manos
Anzuelos.
Aros de hierro para piperías.
Ayunques ó yunques.
Azadas.
Azuelas.

Badiles.
Balanzas y romanas.
Barrenos.
Berbiquíes.
Bigornias.
Bisagras.
Bocados de hierro para frenos
Braceritos.
Bruzas.
Bariles.

Cadenas de hierro y collares para perros.
Calderas.
Camas.
Canastillos, cestillos y corquillos.
Candados.
Candiles.
Cantoneras.
Carruchas ó garruchas.
Catres.
Cazos.
Cepillos.
Cinceles.
Cepos de hierro para coger animales.
Cerraduras, cerrajas, cerrojos
Chapas.
Chocolateros.
Clavazon de hierro, como son clavos y tachuelas de todas clases y tamaños, inclusos los estoperoles de lo mismo para toneleros.
Compases de solo hierro.
Conteras.
Cortaoñas.
Cuchillas.
Cuerdas para instrumentos de música.

Dedales.
Despabiladeras.
Destornilladores.

Entenallas, tornos ó tornillos.
Escoplos.
Escribanías.
Eslabones para chispa.
Espuelas.
Estribos.
Estufas.

Fallebas.
Fieles.
Figuras para marcar libros de pastas.
Flejes para piperías.
Frenos.
Frontinas.

Ganchos.
Ganchos para dentistas.
Garlopas.
Gatos ó lirones.
Gomes.
Gárvias.

Haches.
Hachuelas.
Hebillas.
Hebillaje para guarniciones de caballería.
Herraderas y clavos para dichas.
Hierro labrado para balcones y rejas, palanquetas, pisos y mazos grandes.
Hilo. (Véase alambre.)
Hijadas.
Hoces y guadañas.
Hornillos.

Lámparas.
Limas.
Lirones. (Véase gatos).
Llaves para escopetas y pistolas.
Llantas.

Marmites.
Martillos.
Mazos grandes. (Véase hierro labrado.)
Moldes.
Muelles para herraje de puertas.
Idem para coches.

Ollas.

Pailas.
Palanquetas.
Palas y paletas.
Palmatorias.
Parrillas.
Pasadores.
Pasadores ó abrazaderas para el pelo.
Pernios.
Pesas.
Pestillos.
Picos.
Planchas para ropa.
Poleas.
Puños de espada.

Rastrillos.
Rastros para desterronar.
Rejas para ventanas.
Rejas para arar.
Romanas.

(Se continuará.)

RECTIFICACION. En el Boletin anterior del sábado 9 del corriente núm. 134 plana segunda columna primera artículo de Diputacion provincial línea 10, donde dice *venideros*, léase: *vencidos*.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.